



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA

Riohacha, Julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Proceso Ejecutivo seguido después de Sentencia Ordinaria de LINA MARIA OREJUELA LÓPEZ c.c. 1.118.838.324 Contra SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S. NIT. 892.115.096.8

RAD. 44-001-3105-002-2020-00104-00

Auto Interlocutorio

El apoderado de la partea actora, eleva solicitud a este despacho basado en el artículo 465 del C. de G. del Proceso, para que se ordene el embargo de los títulos Judiciales depositados o bienes inmuebles embargados dentro del proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 44001310300330180005100 seguido por DISAMA MEDIC S.A.S. contra la demandada SOCIEDAD MÉDICA CLINICA RIOHACHA instaurado en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, también eleva otra solicitud en memorial adicional que será atendida dentro del presente proveído

Analizadas las solicitudes conforme lo dispone el artículo 465 del C. G. de Proceso, se accederá a ella, en consecuencia, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero, que la demandada **SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S. NIT. 892.115.096.8** posea en títulos judiciales o bienes inmuebles embargados de acuerdo al proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 44-001-3103-002-2018-00051-00 seguido por DISAMA MEDIC S.A.S. contra la misma demandada que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha.

SEGUNDO: Decrétese el embargo del remanente o lo que se llegare a desembargarse, existentes de acuerdo a los títulos depósitos o bienes inmuebles embargados encontrados de acuerdo al proceso que cursa en contra y a favor el demandado de la referencia dentro del proceso de embargo por Jurisdicción coactiva este y otros radicado bajo el número 2018-214-6-2736 seguido por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA contra la demandada instaurado por el SENA REGIONAL GUAJIRA.

TERCERO: Proceso de jurisdicción coactiva radicado bajo el número 2019-214-6-2638 seguido por la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO DE ACTIVIS contra la demanda instaurado en la unidad de Pensiones Parafiscales de Bogotá.

CUARTO: Proceso de Jurisdicción voluntaria radicado bajo el número 2019-214-6-2427 seguido por la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO DE ACTIVIS contra la demandada NUEVA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S. INSTAURADO EN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA UGPP EN BOGOTÁ-

QUINTO: Embargo de los dineros según el artículo 465 del C. G. del Proceso, existente de acuerdo a los títulos depositados o bienes inmuebles embargados, encontrados de acuerdo al proceso que cursa en contra del demandado de la referencia en los siguientes procesos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA

- a. Proceso EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL radicado bajo el número 44-001-31-03-002-2014-00111-00 seguido por la CLINICA SOMEDA y otros contra la demandada NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S. que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha.
- b. Proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado bajo el número 44-001-3103-002-2018-00051-00 seguido por la DISAMA MEDIC S.A.S. contra la demandada NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S. que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha.

Limítese la medida hasta por la suma de \$208.096.998.87.

Dineros que deberán ser puestos a disposición de este despacho, en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 440012033002 que al respecto posee el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad. Para lo cual se deberá realizar la respectiva conversión. Oficiése por secretaría a dicha tesorería.

Oficiése.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
Jueza

Dora O.